TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0096

SIGCMA

San Andrés Isla, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicados acumulados	88-001-23-33-000-2017-00059-00 88-001-23-33-000-2017-00097-00 88-001-23-33-000-2017-00098-00
Demandantes	Edna Rueda Abrahams y Olga Dickens, Josefina Hufington Archbold y Yolanis Esther Pacheco Estrada
Demandado	Ministerio de Salud, Departamento-Secretaría de Salud, Municipio de Providencia, IPS Universitaria y Otros
Cuaderno	Medida cautelar

Asunto: Memorial-Solicitud Interglobal IPS

Visto el Informe Secretarial que antecede y da cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la sociedad comercial SALUD INTERGLOBAL IPS S.A.S en fecha 12 de julio de 2021, el Despacho accederá a lo solicitado teniendo en cuenta que:

Mediante auto fechado 31 de julio de 2017[1], este Tribunal decretó una medida cautelar de urgencia dentro del proceso de la referencia, con el objeto de de garantizar la protección de los derechos a la salud pública de la población del Archipiélago, prevenir un daño inminente o para hacer cesar el peligro, debido a que a la fecha de presentada la acción constitucional no se había contratado el personal asistencial y administrativo, necesario para garantizar la operación básica del Hospital departamental y en consecuencia a partir del día 01 de agosto de 2017 no se garantizaría el servicio de salud a la población del Archipiélago.

[1] Contra el auto mencionado se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2018. El Órgano de Cierre, declaró la carencia de objeto por hecho superado toda vez que la medida cautelar motivo de apelación ya fue levantada y por sustracción de materia no era menester resolver el recurso.

Posteriormente, por haber sido superada la orden consistente en "*abstenerse de retirar los equipos técnicos necesarios para garantizar la continuidad del servicio de salud hasta tanto entre el nuevo operador*", toda vez que el nuevo operador ya se encontraba habilitado y por lo tanto requería la instalación de nuevos equipos, el Despacho de oficio y por auto fechado 15 de agosto de 2017, procedió al levantamiento de la medida cautelar solo en lo que respecta a la orden relacionada al retiro de los equipos técnicos. Esta decisión fue debidamente notificada a las partes, encontrándose en firme.

Ahora bien, el representante judicial de Interglobal IPS S.A.S., solicita al Despacho, se sirva expedir copia simple del auto mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P.[2] expídase copia de la pieza procesal en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado.

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

[2] Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0096

SIGCMA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e27b885ae6e6c6bcde3f9f1e2232884f2f30339290111a361b0f63fa1f1005

Documento generado en 15/07/2021 11:24:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica